

I Administración del Estado

Ministerio de Sanidad y Consumo

SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS

309

En virtud de resolución dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario para el Consumo con fecha 7 de diciembre de 1982, en el expediente número 00-604/82 del Registro General, correspondiente al número 26-136/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja, se hace pública la sanción de CIEN MIL (100.000) PESETAS, impuesta a don Francisco Lozano de la Torre, con domicilio en Logroño, calle Luis Barrón número 30 por Venta de conservas de tomate natural pelado con etiquetas que no cumplen los requisitos reglamentarios, cuya Resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 13 de enero de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 31 de enero de 1983.

El Subdirector General de Normativa y Procedimientos,

Manuel Blanco García

295

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

241

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE CHAVES PERALTA, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Ronda de los Cuarteles número 28, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la: Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja En virtud de Acta de Obstrucción Incoada en fecha: 29-9-82 Empresa: José Chaves Peralta Actividad: Albañilería Domicilio: Ronda de los Cuarteles, 28 Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 16-9-82, se citó a la Empresa para que se personase en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el día 20-9-82; llegado el día indicado, no se personó ni aportó la documentación que se le había solicitado.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14. c) y g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio; obstrucción que ha de calificarse como muy grave en grado máximo, a tenor de lo establecido en el artículo 16.6.6. y 2.3 del Decreto 799/71, de 3 de abril.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. del Decreto 799/71 ya citado.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales, entendiéndose la referencia al art. 16 como hecha al apartado 2.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procedo imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 17 de noviembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,
Fdo.: Manuel Martínez Berceo

226

ANUNCIO

286

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa GONZALO E. DE FRANCISCO SAENZ ESPIGA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Cameros número 4, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 14 de 10-3-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 29 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,